



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 188 De Viernes, 22 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210050700	Otros Procesos Y Actuaciones	Ana Isabel Tapia Mejia Y Otro	Wilman Tapia De Avila	21/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Librara Mandamiento De Pago. 2. Decretar Medidas De Embargo.
13001311000120210050500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Norma Beatriz Baldiris Vega		21/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210046400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Arnold Dominguez Crismatt	Ivon Carolina Ramos Garces	21/10/2021	Auto Decide - Por Secretaría, Devuélvase La Demanda De La Referencia Y Sus Anexos, Al Apoderado Judicial Del Demandante.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 22 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4b71933f-e0a1-44ce-8c84-6a03e41baf71



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 188 De Viernes, 22 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210048100	Procesos Ejecutivos	Diana Guerrero Mercado	Rafael Mercado Lombana	21/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Librar Mandamiento Ejecutivo. 2. Decretar Medidas De Embargo.
13001311000120210051300	Procesos Verbales	Tatiana Lopez Maneique	Efrain Alexis Pico Castillo, Martha Liliana Pico Arenas, Javier Reynaldo Pico Florez, Andres Fernando Pico Paz, Camilo Alberto Pico Quiroz	21/10/2021	Auto Decide - Aceptar El Retiro De La Demanda De La Referencia. Por Secretaría, En Caso De Que La Parte Demandante Insista En El Retiro Electrónico, Hágase El Reenvío Correspondiente De La Misma..

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 22 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

4b71933f-e0a1-44ce-8c84-6a03e41baf71



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00507-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por las jóvenes CLAUDIA PATRICIA y ANAISABEL TAPIA MEJÍA, contra el señor WILMAN TAPIA DE AVILA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con todos los requisitos de Ley, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, respecto de ciertas cuotas alimentarias fijadas ante la Comisaría de Familia Permanente Diurna de esta ciudad, el día 18 de junio de 2019.

En cuanto a la liquidación efectuada referente a las cuotas alimentarias propiamente dichas y que inicialmente fue pactada por valor de \$500.000.00., el Despacho no encuentra ningún reparo, por lo que por tal concepto se librará mandamiento ejecutivo tal como viene invocado.

Ahora bien, respecto de los documentos aportados (facturas, recibos o comprobantes de pago) con el fin de constituir *título ejecutivo complejo* en torno al conceptos de educación, observa el Despacho que buena parte de los mismos son ilegibles, no prestan la debida claridad y algunos son repetitivos, por lo que sólo se atenderá el concerniente a la **matrícula universitaria** de la joven CLAUDIA PATRICIA TAPIA MEJÍA, correspondiente al período 2020-1 (folio 35) por valor de \$2'124.656.00., el recibo por concepto de "**Ingles regular**" con fecha 2020-02-22 por valor de \$130.000.00. (ver folio 24) y el que se refiere al **libro de inglés** por valor \$80.000.00. período 2019-2, en razón a que son legibles y claros en su contenido, advirtiéndose a esos valores se les aplicará el 50% que le corresponde asumir al ejecutado.

Respecto al concepto de salud, la obligación que asumió el demandado se contrae a asumir el 50% de los medicamentos no POS, y no por otro concepto, por lo que la solicitud de pago que se efectúa en la demanda, no está llamado a abrirse paso. En cuanto a ropa y calzado, los documentos que se aportan, aparte de que, curiosamente, se allegan repetidos, no dan cuenta de quién es el comprador, lo que impide verificar que se tratan de compras hechas en favor de las demandantes.

Como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que parte de los documentos allegados con la demanda cumplen con las exigencias aludidas., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago, a favor las jóvenes CLAUDIA PATRICIA y ANAISABEL TAPIA MEJÍA, y en contra del señor WILMAN TAPIA DE AVILA, por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS**

M/CTE (\$12'293.874,00), más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRETESE el embargo del 20% o la quinta parte, del salario, horas extras y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devengue el señor WILMAN TAPIA DE AVILA, hasta completar la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** o retención mensual de \$527.355 del salario que recibe el señor WILMAN TAPIA DE AVILA como empleado de la empresa IMI INGENIERÍA MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S., para cubrir las **cuotas alimentarias** que se **sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación**, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al pagador de la empresa IMI INGENIERÍA MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S., que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada.

3. NOTIFIQUESE esta providencia, por correo electrónico o físico a la dirección donde labora, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor WILMAN TAPIA DE AVILA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

4. Reconózcase a la abogada por excepción Laura Cristina Espitia Ruíz, la calidad de apoderada especial de las demandantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00505-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentada a través de apoderado judicial por la señora NORMA BEATRIZ BALDIRIS VEGA, en favor del señor NORMA ESTHER VEGA ORTÍZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión y rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de Adjudicación Judicial de la referencia, advierte que, por una parte, la actora no allega las pruebas correspondientes de la solicitud de valoración de apoyo que dice haber presentado a las autoridades administrativas allí referidas; y, por la otra, no aportó la constancia de haber remitido la demanda y anexos a los señores Javier José y Antonio José Baldiris Vega, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en Secretaría, a fin de que de que los reparos indicados, sean subsanados Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO presentada, a través de apoderada judicial, por la señora NORMA BEATRIZ BALDIRIS VEGA, en favor de la señora NORMA ESTHER VEGA ORTÍZ.
2. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que se sirva subsanar la demanda, so pena de rechazo.
3. Reconózcase a la abogada Tatiana Argote Pombo, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00464-2021

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de Regulación de Visitas, presentada por **ARNOLD DOMINGUEZ CRISMATT** contra **IVÓN CAROLINA RAMOS GARCÉS**, advirtiéndose que el apoderado judicial de aquél, a través de escrito del 19 de octubre del año en curso, solicita la devolución o retiro de dicha demanda.

En atención a que lo solicitado el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Por secretaría, devuélvase la demanda de la referencia y sus anexos, al apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00481-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a continuación, presentado por DIANA ESTHER GUERRERO DE MERCADO contra el señor RAFAEL MERCADO LOMBANA, informándole que se allegó escrito de subsanación de al demanda. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con s los requisitos de Ley, se procederá a **librar mandamiento ejecutivo** contra el demandado, a partir del incumplimiento de que se le acusa respecto al pago de los Alimentos fijados ante el Centro de Conciliación de la Universidad de Cartagena, el día 19 de agosto de 2008.

No obstante, es menester aclarar que la liquidación viene efectuada equívocamente, en tanto que se toma como valor de la cuota alimentaria en favor de la demandante, la suma de \$1'776.419.00., siendo que dicha, al día de hoy, es de., **\$883.636.00.**, más la cuota adicional para el mes de junio de 2021, por igual valor.

A partir de la anterior precisión, y como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago, a favor en favor de la señora DIANA ESTHER GUERRERO DE MERCADO, y en contra del señor RAFAEL MERCADO LOMBANA, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6'185.452.00.)**, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRETESE el embargo del 20% de la mesada pensional y demás mesadas adicionales que devengue el señor RAFAEL MERCADO LOMBANA, hasta

completar la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** o retención mensual de \$883.636 de la mesada pensional que recibe el señor RAFAEL MERCADO LOMBANA como pensionado de FOPEP; así mismo, deberá descontar igual monto en calidad de cuotas extraordinarias, para los meses de JUNIO y DICIEMBRE para cubrir las **cuotas alimentarias** que se **sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación**, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Dicha cuota deberá aumentarse anualmente de conformidad con el aumento que sufra el SMLMV.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al pagador del fondo de pensiones FOPEP, que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada.

3. NOTIFIQUESE esta providencia, por correo electrónico o físico a la dirección donde labora, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor RAFAEL MERCADO LOMBANA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00513-2021

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaratoria de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentada por TATIANA JOSEFA LÓPEZ MANRIQUE contra MARTHA LILIANA PICO ARENA y Otros, advirtiéndose que el apoderado judicial de aquélla, a través de escrito del pasado 16 de octubre, solicita el retiro de dicha demanda.

En atención a que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Aceptar el retiro de la demanda de la referencia. Por Secretaría, en caso de que la parte demandante insista en el retiro electrónico, hágase el reenvío correspondiente de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena